PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0037(COD)

14.2.2006

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece para el periodo 2007-2013 el Programa específico de lucha contra la violencia (Daphne) e información y prevención en materia de drogas en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia (COM(2005)0122 – C6-0095/2005 – 2005/0037B(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Inger Segelström

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece para el periodo 2007-2013 el Programa específico de lucha contra la violencia (Daphne) e información y prevención en materia de drogas en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia
(COM(2005)0122 – C6-0095/2005 – 2005/0037B(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2005)0122)[1],

– Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 152 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0095/2005),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión y al Consejo que tomen en consideración las enmiendas a la propuesta con objeto de establecer el Programa específico de lucha contra la violencia (Daphne) y el Programa específico de información y prevención en materia de drogas en dos decisiones separadas y que incorporen oportunamente en cada una de ellas las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo;

3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Título
Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece para el periodo 2007-2013 el Programa específico de ***lucha contra la violencia (Daphne) e*** información y	Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece para el periodo 2007-2013 el Programa específico de información y prevención en materia de drogas en el

[1] Pendiente de publicación en el DO.

prevención en materia de drogas en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia	marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia *(Esta enmienda se aplica a todo el texto legislativo: su aprobación significa que será necesario realizar ajustes técnicos en todo el texto)*

Justificación

La enmienda es coherente con la decisión de partir el programa en dos. Debido a la importancia y a las características diversas de las medidas comunitarias relativas a la lucha contra la violencia y a la prevención e información sobre las drogas, estos asuntos no deben tratarse en un programa específico único sino en dos programas separados, uno sobre la lucha contra la violencia (Daphne) y otro de información y prevención en materia de drogas. Las partes suprimidas quedan cubiertas por el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género sobre el programa Daphne.

Enmienda 2
Considerando 2

(2) La acción de la Comunidad debería completar las políticas nacionales destinadas a mejorar la sanidad pública, prevenir los factores que ponen en peligro la salud humana y reducir los efectos nocivos para la salud asociados a la drogodependencia.	(2) La acción de la Comunidad debería completar las políticas nacionales destinadas a mejorar la sanidad pública, prevenir los factores que ponen en peligro la salud humana y reducir los efectos nocivos para la salud asociados a la drogodependencia, ***incluyendo políticas de información y prevención***.

Justificación

La enmienda es coherente con el artículo 152 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Enmienda 3
Considerando 3

(3) La violencia física, sexual y psicológica ejercida contra niños, jóvenes y mujeres, incluidas las amenazas de tales formas de violencia, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ocurra en la vida pública o privada, constituye una violación del derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a	***Suprimido***

la integridad física y emocional, y una seria amenaza para la salud física y mental de las víctimas. Los efectos de esta violencia están tan extendidos en la Comunidad como para constituir una verdadera lacra desde el punto de vista sanitario y un obstáculo al ejercicio seguro, libre y justo de la ciudadanía.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 4
Considerando 4

(4) La Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de bienestar físico, mental y social completo, que no se limita a la mera ausencia de dolencias o enfermedades. ***Una resolución adoptada en 1996 por la Asamblea Mundial de la Salud declara que la violencia es un importante problema de salud pública a escala internacional. En su Informe sobre la violencia y la salud de 3 de octubre de 2002, la Organización recomienda promover respuestas de prevención primaria, consolidar respuestas para las víctimas de la violencia y aumentar la colaboración y el intercambio de información sobre la prevención de la violencia.***	(4) La Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de bienestar físico, mental y social completo, que no se limita a la mera ausencia de dolencias o enfermedades.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 5
Considerando 5

(5) Estos principios se reconocen en numerosos convenios, declaraciones y protocolos de las principales organizaciones e instituciones internacionales, como las Naciones	***Suprimido***

Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia mundial sobre la mujer y el Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 6
Considerando 7

(7) El Parlamento Europeo ha pedido a la Comisión que elabore y ejecute programas de acción para combatir esta violencia, inter alia en sus Resoluciones de 19 de mayo de 2000 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre Nuevas medidas en la lucha contra la trata de mujeres y en la de 20 de septiembre de 2001 sobre la mutilación genital femenina.	***Suprimido***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 7
Considerando 8

(8) El programa de acción establecido por la Decisión n° 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres, permitió sensibilizar en mayor medida a la opinión pública de la Unión Europea ante el problema de la violencia y reforzar la cooperación entre las organizaciones de los Estados miembros que combaten este fenómeno.	***Suprimido***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 8
Considerando 9

(9) El programa de acción establecido por la Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II)1, desarrolló ulteriormente los resultados ya alcanzados por el Programa Daphne; de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8, apartado 2, la Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad de los créditos anuales con las nuevas perspectivas financieras.	***Suprimido***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 9
Considerando 10

(10) Es conveniente garantizar la continuidad de los proyectos financiados por los programas Daphne y Daphne II.	***Suprimido***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 10
Considerando 17

[1] DO L 143 de 30.4.2004, p. 1.

(17) Es importante y necesario reconocer las graves consecuencias, inmediatas y a largo plazo, que ***la violencia y*** el consumo de drogas tienen en la salud, el desarrollo social y psicológico y en la igualdad de oportunidades de los individuos, familias y comunidades, así como los costes sociales y económicos que implican para la sociedad en su conjunto.	(17) Es importante y necesario reconocer las graves consecuencias, inmediatas y a largo plazo, que el consumo de drogas tienen en la salud, el desarrollo social y psicológico y en la igualdad de oportunidades de los individuos, familias y comunidades, así como los costes sociales y económicos que implican para la sociedad en su conjunto.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 11
Considerando 17 bis (nuevo)

	(17 bis) Debería presentarse especial atención a la prevención del uso de las drogas entre los jóvenes, que es el sector más vulnerable de la población. El principal desafío en la prevención es alentar a los jóvenes a cambiar sus actitudes y costumbres mediante el diseño de estrategias sociales y de conocimiento que les ayuden a rechazar la influencia de lo que se percibe como normal en su entorno social.

Enmienda 12
Considerando 19

(19) Por lo que se refiere a la prevención ***de la violencia, incluidas la violencia y la explotación de carácter sexual ejercida contra niños, adolescentes y mujeres, así como a la protección de las víctimas y grupos de riesgo, la Unión Europea puede aportar un valor añadido a las acciones que esencialmente deberán correr a cargo de*** los Estados miembros ***por los siguientes medios***: difusión e intercambio de información, experiencias y buenas prácticas; promoción de un enfoque innovador; fijación conjunta de prioridades; ***eventual*** desarrollo de redes; selección de proyectos de alcance	(19) Por lo que se refiere a la prevención ***de las drogas, la acción comunitaria puede resultar más beneficiosa que la que se derive de las medidas tomadas principalmente por*** los Estados miembros ***en las siguientes áreas***: difusión e intercambio de información, experiencias y buenas prácticas; promoción de un enfoque innovador; fijación conjunta de prioridades; ***cuando proceda,*** desarrollo de redes; selección de proyectos de alcance comunitario; y motivación y movilización de todas las partes implicadas.

comunitario; y motivación y movilización de todas las partes implicadas. ***Estas acciones deberían asimismo abordar el problema de los niños y mujeres introducidos en los Estados miembros a través del tráfico de seres humanos.***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 13
Considerando 20

(20) La Federación Europea para los niños desaparecidos y sexualmente explotados agrupa a nivel europeo a distintas ONG que se ocupan de la desaparición y la explotación sexual de los niños. En su misión de sensibilización y lucha contra el fenómeno de los niños desaparecidos y sexualmente explotados, la Federación facilita la comunicación entre las organizaciones europeas con vistas a reforzar la eficacia de su enfoque, promueve la creación de un centro de estudios europeos encargado de centralizar y analizar los datos relativos a este fenómeno, y fomenta y lleva a cabo acciones destinadas, por una parte, a mejorar la situación de los menores y, en general, de las personas desaparecidas o víctimas de abusos sexuales, y, por otra, a conseguir cambios en la legislación, las mentalidades y los comportamientos en Europa.	***Suprimido***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 14
Considerando 21

(21) Los objetivos de la Acción propuesta, a saber, ***prevenir y combatir***	(21) Los objetivos de la Acción propuesta, a saber, prevenir el consumo de

todas las formas de violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres, prevenir el consumo de drogas y sensibilizar al público ante este fenómeno, no pueden alcanzarse adecuadamente por los Estados miembros, dada la necesidad de intercambiar información y difundir las mejores prácticas a escala de la UE. Estos objetivos pueden lograrse de manera más satisfactoria a nivel comunitario. Debido a la necesidad de un enfoque coordinado y multidisciplinar y en razón del alcance o incidencia de la iniciativa, la Comunidad puede adoptar medidas sin menoscabo del principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado. De acuerdo con el principio de proporcionalidad a que se refiere dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar tales objetivos.

drogas y sensibilizar al público ante este fenómeno, no pueden alcanzarse adecuadamente por los Estados miembros, dada la necesidad de intercambiar información y difundir las mejores prácticas a escala de la UE. Estos objetivos pueden lograrse de manera más satisfactoria a nivel comunitario. Debido a la necesidad de un enfoque coordinado y multidisciplinar y en razón del alcance o incidencia de la iniciativa, la Comunidad puede adoptar medidas sin menoscabo del principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado. De acuerdo con el principio de proporcionalidad a que se refiere dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar tales objetivos.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 15
Artículo 1, apartado 1

1. Por la presente Decisión se crea el Programa ***de lucha contra la violencia (Daphne) e*** información y prevención en materia de drogas, denominado en lo sucesivo "el Programa", en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia, con el fin de contribuir al refuerzo del espacio de libertad, seguridad y justicia.

1. Por la presente Decisión se crea el Programa información y prevención en materia de drogas, denominado en lo sucesivo "el Programa", en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia, con el fin de contribuir al refuerzo del espacio de libertad, seguridad y justicia.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 16
Artículo 2, apartado 1, letra a)

a) Contribuir a la creación de un

a) Contribuir a la creación de un

espacio de libertad, seguridad y justicia ***combatiendo la violencia,*** previniendo el consumo de drogas e informando sobre éstas.	espacio de libertad, seguridad y justicia, previniendo el consumo de drogas e informando sobre éstas.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 17
Artículo 2, apartado 1, letra b)

b) ***Proteger a los ciudadanos frente a la violencia y alcanzar*** un elevado nivel de protección sanitaria y de bienestar y cohesión social.	b) ***Alcanzar*** un elevado nivel de protección sanitaria y de bienestar y cohesión social.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 18
Artículo 2, apartado 2

2. Sin perjuicio de los objetivos y prerrogativas de la Comunidad Europea, los objetivos generales del Programa contribuyen al desarrollo de las políticas comunitarias, y más concretamente de las relacionadas con la salud pública***, la igualdad entre los sexos, la protección de los derechos del niño y la lucha contra el tráfico de seres humanos y la explotación sexual***.	2. Sin perjuicio de los objetivos y prerrogativas de la Comunidad Europea, los objetivos generales del Programa contribuyen al desarrollo de las políticas comunitarias, y más concretamente de las relacionadas con la salud pública***, en particular el Plan de acción de la UE sobre las drogas 2005-2008***.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 19
Artículo 3, letras a) y b)

a) Prevenir y combatir ***todas las formas de violencia ejercidas en la esfera pública o privada contra*** los niños, adolescentes y	a) Prevenir y combatir ***las toxicomanías, en particular entre*** los niños, adolescentes y ***demás grupos vulnerables***, adoptando

mujeres, adoptando medidas preventivas y ofreciendo una asistencia a las víctimas y a los grupos de riesgo mediante iniciativas destinadas a:	medidas preventivas y ofreciendo una asistencia a las víctimas y a los grupos de riesgo mediante iniciativas destinadas a:
- Asistir y brindar apoyo a las ONG y otras organizaciones activas en ***el ámbito de la*** prevención ***de la violencia, la protección frente a ést***a y la asistencia a las víctimas.	- Asistir y brindar apoyo a las ONG y otras organizaciones activas en ***la información del público sobre las toxicomanías y su*** prevención ***junto con*** la asistencia a las víctimas.
- Elaborar y ejecutar acciones de sensibilización destinadas a públicos específicos, concebir materiales que puedan servir de complemento a los ya disponibles o adaptar y utilizar el material existente en otras zonas geográficas o en beneficio de otros grupos destinatarios.	- Elaborar y ejecutar acciones de sensibilización destinadas a públicos específicos ***sobre los riesgos de las toxicomanías***, concebir materiales que puedan servir de complemento a los ya disponibles o adaptar y utilizar el material existente en otras zonas geográficas o en beneficio de otros grupos destinatarios.
- Difundir los resultados obtenidos de los dos programas Daphne, inclusive mediante su adaptación, transferencia y uso por otros beneficiarios o en otras zonas geográficas.	
- Identificar y promover acciones que contribuyan al trato positivo de las personas susceptibles de padecer alguna forma de violencia, es decir, basadas en un enfoque que fomente el respeto, el bienestar y la autoestima de estas personas.	
b) Promover acciones transnacionales dirigidas a:	b) Promover acciones transnacionales dirigidas a:
- Crear redes multidisciplinares.	- Crear redes multidisciplinares.
- Garantizar el desarrollo de la base de conocimientos, el intercambio de información y la identificación y la difusión de las mejores prácticas, inclusive mediante acciones de formación, visitas de estudio e intercambios de personal.	- Garantizar el desarrollo de la base de conocimientos, el intercambio de información y la identificación y la difusión de las mejores prácticas, inclusive mediante acciones de formación, visitas de estudio e intercambios de personal.
- Concienciar sobre la violencia a los grupos destinatarios de las acciones, como determinados profesionales, para que tengan una mejor comprensión de este fenómeno, promover la adopción de un enfoque de tolerancia cero frente a la violencia y fomentar la asistencia a las	

víctimas y la denuncia de los actos violentos ante las autoridades competentes.	
- Analizar los fenómenos vinculados a la violencia y buscar y combatir las causas principales de la violencia a todos los niveles de la sociedad.	
- Concienciar al público sobre los problemas sanitarios y sociales que acarrea el consumo de drogas y fomentar un diálogo abierto para mejorar la comprensión de este fenómeno.	- Concienciar al público sobre los problemas sanitarios y sociales que acarrea el consumo de drogas y fomentar un diálogo abierto para mejorar la comprensión de este fenómeno.

Enmienda 20
Artículo 4, letra b)

b) Proyectos transnacionales específicos de interés comunitario presentados por al menos tres Estados miembros en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales.	b) Proyectos transnacionales específicos de interés comunitario presentados por al menos tres Estados miembros***, con la eventual participación de países adherentes, candidatos o terceros,*** en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales.

Enmienda 21
Artículo 4, letra d)

d) Subvenciones de funcionamiento destinadas a cofinanciar los gastos derivados del programa de trabajo permanente de la Federación Europea para los niños desaparecidos y sexualmente explotados, que persigue un objetivo de interés general europeo en el ámbito de los derechos y la protección de los niños.	***Suprimida***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 22
Artículo 6

1. El presente Programa va dirigido a todos los grupos directa o indirectamente afectados por ***la violencia y*** el fenómeno del consumo de drogas.	1. El presente Programa va dirigido a todos los grupos directa o indirectamente afectados por el fenómeno del consumo de drogas.
2. Por lo que respecta a la lucha contra la violencia, los principales grupos destinatarios son las víctimas de la violencia y los grupos de riesgo. Otros grupos destinatarios son, en particular, el personal docente y los profesores, la policía y los trabajadores sociales, las autoridades locales y nacionales, el personal médico y paramédico, los profesionales de la justicia, las ONG, los sindicatos y las comunidades religiosas. Al objeto de prevenir la violencia, conviene asimismo elaborar programas de tratamiento destinados por una parte a las víctimas y por otra a los agresores.	
3. ***En lo que atañe a la droga, los*** grupos de riesgo que deben considerarse como grupos destinatarios son ***los adolescentes***, los colectivos vulnerables y las personas que residen en barrios problemáticos. Otros grupos destinatarios son, en particular, el personal docente y los profesores, los trabajadores sociales, las autoridades locales y nacionales, el personal médico y paramédico, los profesionales de la justicia, ***las ONG,*** los sindicatos y las comunidades religiosas.	3. ***Los*** grupos de riesgo que deben considerarse como grupos destinatarios son ***los adolescentes***, los colectivos vulnerables, ***como las mujeres que padecen toxicomanías*** y las personas que residen en barrios problemáticos ***o desfavorecidos***. Otros grupos destinatarios son, en particular, el personal docente y los profesores, los trabajadores sociales, las autoridades locales y nacionales, ***los dirigentes de organizaciones juveniles, los progenitores,*** el personal médico y paramédico, ***los guardias fronterizos,*** los profesionales de la justicia, ***las ONG,*** los sindicatos y las comunidades religiosas.

Justificación

Hay que prestar una atención especial a los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adolescentes. Otro grupo particularmente vulnerable son las mujeres toxicómanas. Las mujeres se enfrentan a distintos problemas que los toxicómanos varones, están a menudo expuestas a la violencia de género y a los abusos sexuales y tienen un índice de mortalidad más elevado que los toxicómanos varones.

Además, es importante que los funcionarios encargados del control en las fronteras estén incluidos como grupo destinatario porque son importantes en la lucha para obstaculizar los canales de distribución utilizados para el contrabando de drogas. Asimismo los dirigentes de organizaciones juveniles, por ejemplo asociaciones deportivas y culturales, y los progenitores deben ser considerados grupos destinatarios.

Véase asimismo la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 23
Artículo 7

El presente Programa ***estará abierto a la participación de organizaciones e instituciones públicas o privadas (autoridades locales al nivel apropiado, departamentos universitarios y centros de investigación) que se dedican a prevenir y combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres, a protegerles frente a dicha violencia, a prestar asistencia a las víctimas o a poner en práctica medidas específicas destinadas a promover el rechazo de la violencia o a favorecer un cambio de actitud y comportamiento hacia los grupos vulnerables y las víctimas de actos violentos. El Programa*** estará ***también*** abierto a la participación de organizaciones e instituciones públicas o privadas (autoridades locales al nivel apropiado, departamentos universitarios y centros de investigación) que se dedican a ***informar*** sobre el consumo de droga y prevenirlo.	El presente Programa estará abierto a la participación de organizaciones e instituciones públicas o privadas (autoridades locales al nivel apropiado, departamentos universitarios y centros de investigación) que se dedican a ***suministrar información*** sobre el consumo de droga y prevenirlo.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 24
Artículo 7 bis (nuevo)

	Artículo 7 bis
	Reconocimiento de las subvenciones
	Las instituciones, asociaciones o redes que reciban una subvención con cargo a este programa deberán reconocer el apoyo recibido de la Comunidad. A tal efecto, la Comisión definirá directrices detalladas para garantizar la visibilidad de este apoyo y de su reconocimiento

Justificación

El apoyo financiero de la Comunidad debería reconocerse siempre. Se trata de una cuestión de transparencia; al mismo tiempo, el reconocimiento es un instrumento importante para conocer los esfuerzos que despliega la Unión.

Enmienda 25
Artículo 8, apartado 2

2. Las subvenciones comunitarias se adjudicarán sobre la base de una convocatoria de propuestas, excepto en casos de emergencia excepcionales y debidamente justificados, o cuando las características del beneficiario lo impongan como única opción posible para una acción determinada, y se concederán en forma de subvenciones de funcionamiento y subvenciones de la acción. ***El*** porcentaje máximo de cofinanciación ***estará especificado en los programas de trabajo anuales.***	2. Las subvenciones comunitarias se adjudicarán sobre la base de una convocatoria de propuestas, excepto en casos de emergencia excepcionales y debidamente justificados, o cuando las características del beneficiario lo impongan como única opción posible para una acción determinada, y se concederán en forma de subvenciones de funcionamiento y subvenciones de la acción. ***Se establecerá un*** porcentaje máximo de cofinanciación ***del 20%. Esta cofinanciación podrá entregarse parcialmente en efectivo, siempre que el valor de la contribución no sea superior al coste en que se haya incurrido realmente, tal como se refleje en los documentos contables, o al coste que pueda obtenerse normalmente en el mercado correspondiente.*** ~~.~~

Enmienda 26
Artículo 8, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis) La Comisión se asegurará de que las licitaciones sean transparentes y comprensibles y no representen una carga burocrática. Cuando proceda, se organizarán en dos etapas, en la primera de las cuales sólo se exigirá que se presente la documentación estrictamente necesaria para la evaluación de la propuesta.

Justificación

Muchas de las entidades que reciben fondos del presupuesto de la Unión Europea se quejan

del exceso de complicación de los procedimientos burocráticos que se aplican a las financiaciones, de los excesivos requisitos de información y de las demoras en los pagos de la Comisión. Conviene pues esforzarse en limitar los procedimientos al mínimo necesario cuando sea posible.

Enmienda 27
Artículo 9, apartado 6

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, apartado 2, del Reglamento financiero, el principio del carácter degresivo de la subvención no se aplicará a la subvención de funcionamiento concedida a la Federación Europea para los niños desaparecidos y sexualmente explotados, ya que ésta persigue un objetivo de interés general europeo en el ámbito de los derechos y la protección de los niños.	***Suprimido***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 28
Artículo 10, apartado 2

2. ***Cuando se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 3 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 8.***	***2. El Comité adoptará sus normas de procedimiento.***

Justificación

El derecho del Consejo, como legislador, a delegar parte de sus competencias de ejecución a la Comisión viene siendo reconocido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas desde 1970 (sentencia Koster 25/70). La sentencia del Tribunal de Justicia también estableció la obligación de que se especificaran los principios de dicha delegación y las condiciones de su ejercicio (como por ejemplo la creación de comités de representantes de los Estados miembros encargados de prestar ayuda a la Comisión) y, cuando procediera, el derecho de avocación de las competencias delegadas en el comité.

Estos principios están recogidos en el artículo 202 del Tratado CE. Sin embargo, el Consejo, al aplicar este artículo en la Decisión sobre comitología 1999/468, «olvidó» reconocer el mismo derecho de avocación en los actos adoptados mediante codecisión para el Parlamento

Europeo.

Para gozar de este derecho, el Parlamento Europeo tendría que recogerlo en la decisión inicial que prevé la delegación de competencias de ejecución. Ésta es la finalidad de las enmiendas al artículo 10. En vez de remitir a los artículos de la Decisión 1999/468, las enmiendas reproducen su contenido por lo que se refiere al papel del Consejo y proponen prerrogativas similares para el Parlamento Europeo (incluida la de avocación).

Enmienda 29
Artículo 10, apartado 3

3. ***El Comité aprobará su reglamento interno.***	3. ***En los casos en que el presente Reglamento imponga requisitos de procedimiento para la adopción de medidas de ejecución, el representante de la Comisión presentará un proyecto de dichas medidas al Comité y al Parlamento Europeo.***
	El Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo, que no será inferior a un mes, fijado por el presidente de acuerdo con la urgencia de la cuestión. El dictamen deberá aprobarse por la mayoría establecida en el artículo 205, apartado 2 del Tratado. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se ponderarán de la forma establecida en dicho artículo. El presidente no ejercerá el voto.
	3 bis. La Comisión adoptará las medidas contempladas si éstas son acordes con el dictamen del Comité y si entre tanto la comisión competente del Parlamento Europeo no ha formulado ninguna objeción.
	3 ter. Cuando las medidas contempladas no sean acordes con el dictamen del Comité, o si no se emite dictamen, o si la comisión competente del Parlamento Europeo ha formulado alguna objeción, la Comisión presentará sin demora al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta relativa a las medidas que hayan de adoptarse.
	3 quáter. Si, en el plazo de tres meses desde la fecha de su presentación, la propuesta no ha sido rechazada por el

Parlamento Europeo, por mayoría absoluta de sus miembros, o por el Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, será adoptada por la Comisión. En caso contrario, la Comisión presentará una propuesta modificada o una propuesta legislativa sobre la base del Tratado.

3 quinquies. Sin perjuicio de cualesquiera medidas de ejecución ya adoptadas, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento que prevén la adopción de normas y decisiones técnicas cesará transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Reglamento. A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán ampliar el período de vigencia de las disposiciones pertinentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, y, con miras a este objetivo, revisarán dichas disposiciones antes de que expire el período de cuatro años.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 2 del artículo 10.

Enmienda 30
Artículo 11, apartado 1

1. Se buscarán sinergias y complementariedades con otros instrumentos comunitarios, en particular con los Programas generales de seguridad y defensa de las libertades, y de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, con el Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo y con los programas de "Salud Pública" ***y "Safer Internet plus"***. También se buscará activamente una complementariedad con el Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías. La información estadística sobre ***la violencia y*** las drogas se elaborará en colaboración con los Estados miembros, recurriendo, en su	1. Se buscarán sinergias y complementariedades con otros instrumentos comunitarios, en particular con los Programas generales de seguridad y defensa de las libertades, y de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, con el Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo y con los programas de "Salud Pública". También se buscará activamente una complementariedad con el Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías. La información estadística sobre las drogas se elaborará en colaboración con los Estados miembros, recurriendo, en su caso, al Programa

caso, al Programa Estadístico Comunitario.	Estadístico Comunitario.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 31
Artículo 12, apartado 1

1. El presupuesto destinado a financiar la aplicación del presente instrumento se fija en ***138.2 millones de euros*** para el período indicado en el artículo 1.	1. El presupuesto destinado a financiar la aplicación del presente instrumento se fija en ***... millones de euros*** para el período indicado en el artículo 1.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 32
Artículo 15 bis (nuevo)

	Artículo 15 bis
	Publicación de proyectos
	Cada año, la Comisión, junto con los Estados miembros, publicará la lista de los proyectos financiados en el marco de este programa, con una breve descripción de cada proyecto.

Justificación

Esto es importante por razones de transparencia.

Enmienda 33
Artículo 15, apartado 3, letra -a) (nueva)

	- a) Un informe anual sobre la ejecución del programa, con la lista de los proyectos financiados y datos cuantitativos sobre los mismos.

(Esta letra debe ir antes de la letra a) de la propuesta de la Comisión))

Enmienda 34
Artículo 16

Artículo 16	***Suprimido***
Medidas transitorias	
Se deroga la Decisión n° 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II).	
Las acciones cubiertas por la citada Decisión que tengan una fecha de inicio anterior al 31 de diciembre de 2006 seguirán rigiéndose por ella hasta su conclusión. El Comité contemplado en el artículo 7 de dicha Decisión se sustituye por el Comité contemplado en el artículo 10 de la presente Decisión.	

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.